

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE MISLATA

N.I.G.:46169-41-1-2023-0000798

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000235/2023-

De: D/ña. JOAN-RAMON GOMEZ CORTIJO, AXACTOR ESPAÑA SL y .
Procurador/a Sr/a. SALA SARRION, LUIS, GORDILLO ALCALA, MAURICIO
Abogado:
Contra: D/ña. CHANA MANJIT SINGH

A U T O

**ILTMO. SR. :
D./Dña. VICTOR HUGO SANCHO MONTALVO**

En MISLATA a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

HECHOS

ÚNICO. Se ha personado JOAN-RAMON GOMEZ CORTIJO solicitando ocupar en el presente procedimiento la posición que ostentaba la parte ejecutante.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único: En cuanto a la procedencia de la sucesión.

Establece la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 540 LEC:

1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado.

2. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin más trámites, a

despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.

3. Si la sucesión no constara en documentos fehacientes o el tribunal no los considerare suficientes, mandará que el Letrado de la Administración de Justicia dé traslado de la petición que deduzca el ejecutante o ejecutado cuya sucesión se haya producido, a quien conste como ejecutado o ejecutante en el título y a quien se pretenda que es su sucesor, dándoles audiencia por el plazo de 15 días. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que las hayan efectuado, el tribunal decidirá lo que proceda sobre la sucesión a los solos efectos del despacho o de la prosecución de la ejecución.

Constando en el caso de autos aportado testimonio notarial de la escritura de compraventa de cesión de créditos, siendo que dicho documento dispone de fuerza probatoria suficiente y se considera acreditativo de la sucesión al corresponderse con el crédito cedido, se accede a lo solicitado.

Por lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo que JOAN-RAMON GOMEZ CORTIJO ocupe en el presente procedimiento la parte que ocupaba la actual ejecutante
Notifíquese esta resolución a las partes. La presente resolución es susceptible de recurso de reposición a interponer en tiempo y forma previsto por ley.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA